

INFORME DE VIABILIDAD JURIDICA

Solicita:

ENVE DENTAL SLU

Contra:

RUBEN HERAS PRIETO

05 MARZO 2024



1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

Emitimos el presente informe a instancia de **ENVE DENTAL SLU** (en adelante la ACREDITORA) en relación con su solicitud de análisis e investigación de la viabilidad de la posible reclamación de cantidad contra la deudora a continuación indicada recibida a través de RedClaimer.

2.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 3.221,90 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 0,00 €, por lo que el importe reclamado es de 3.221,90 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
Presupuesto	02-01-2019	---	3.221,90 €	0,00 €
				3.221,90 €
				0,00 €

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **3.221,90 €**

3.- DATOS DE LA DEUDORA

- NOMBRE COMERCIAL: RUBEN HERAS PRIETO
- NIF: 47020400M
- DOMICILIO: CALLE MUSICO GINES N2 PTA 12

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

La acreedora aporta la siguiente documentación habitual en el tráfico mercantil:

- Existen documentos que demuestran la contratación en los términos aceptados por las partes.

El deudor debe aportar FACTURA, necesaria para poder reclamar judicialmente.

Aunque parcial o indeterminado, el reconocimiento de deuda manifestado por la parte acreedora constituye un elemento probatorio adicional importante.

La secuencia de los hechos relatados por el acreedor resulta coherente con la documentación aportada, lo que añade un plus de credibilidad.

5.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA SOBRE LA DEUDORA

Hemos revisado registros y archivos públicos sobre los siguientes argumentos de solvencia:

La parte acreedora manifiesta que el deudor le ha comunicado su falta de solvencia para proceder al pago. De los datos obtenidos por el Registro observamos que ostenta una propiedad..

En la sección CONCLUSIONES encontrará los valores para estos argumentos.

Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado positivo: Aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización positiva junto con este informe.

6.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

No consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora sea **SUFICIENTE**. No se incluyen documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, no tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que no recomendamos la presentación de demanda de juicio monitorio.

Debemos reseñar que se dispone de prueba de la aceptación de la obra ejecutada por parte de la deudora, y no existe riesgo de oposición y de que alegue algún defecto, retraso o incumplimiento durante la tramitación del procedimiento judicial.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **75 %**.



7.- EXPECTATIVAS DE COBRO. SOLVENCIA

Resumen de la información de la deudora obtenida a través de los registros públicos:

Le deudora presenta **unas expectativas de cobro con cierto nivel de riesgo**, tras analizar los siguientes argumentos de solvencia:

- La parte acreedora manifiesta que el deudor le ha comunicado su falta de solvencia para proceder al pago. De los datos obtenidos por el Registro observamos que ostenta un propiedad.

Con los datos que hemos podido obtener de los registros públicos y la averiguación efectuada, establecemos el porcentaje de posibilidades de cobro en ejecución de la sentencia judicial en un **55 %**.



8.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, que se resumen en:

Facturas	Sí (Antigüedad: 02-01-2019)
Contrato, Pedido O Presupuesto	FIRMADO TOTAL
Relacion Comercial Previa Correcta	NO
Albaran (todos / Algunos)	NO
Parte De Trabajo (todos / Algunos)	NO
Certificado De Obra (todos / Algunos)	NO
Fotografias O Prueba De Cumplimiento (todo / Parte)	NO
Pagos A Cuenta	NO
Reconocimiento De La Deuda	PARCIAL / DUDOSO
Coherencia Del Relato	SI
Queja, Rechazo O Denuncia Expresa Del Deudor	NO

Pero también hemos analizado la solvencia de la DEUDORA mediante:

La Parte Acreedora Manifiesta Que El Deudor Le Ha Comunicado Su Falta De Solvencia Para Proceder Al Pago. De Los Datos Obtenidos Por El Registro Observamos Que Ostenta Un Propiedad.

Llegamos a la conclusión de que podría ser viable ejercer el derecho al cobro mediante la interposición de DEMANDA JUDICIAL, con riesgo en las posibilidades de cobro. No obstante, recordamos que para proceder con la demanda, el acreedor debe aportar FACTURA



Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 05 de marzo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.